CONTRATO DE COMODATO # CMD 001- 2025, CELEBRADO ENTRE JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S Y EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E.

RAZON SOCIAL DEL COMODANTE	JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS
NIT DEL COMODANTE	901.048.992-7
RAZON SOCIAL DEL COMODATARIO	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E
NIT DEL COMODATARIO	890.706.833-9
VIGENCIA DEL CONTRATO	Dos (2) años
FECHA DE LEGALIZACION	15 Abril de 2025

Entre **JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S – NIT 901.048.992-7**, identificada con el NIT 901.048.992-7, con domicilio en la Cra 16 No. 18-11 P2 Of. 203 de la ciudad de Duitama, representada por **MARIA ZORAIDA RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.450.943, quien actúa en calidad de representante legal quien en adelante se denominará **EL COMODANTE** y de otra parte el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E. identificada con el NIT 890.706.833-9** con domicilio en la Calle 33 N° 4 A – 50, Ibagué - Tolima, representado por **MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.443.430, quien actúa en calidad de representante legal, en adelante se denominará **EL COMODATARIO** se conviene celebrar el presente contrato de comodato que se regirá por las normas del Código de Comercio y el Código Civil y en especial por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL COMODANTE se obliga a entregar a EL COMODATARIO, dos (2) NEUROESTIMULADORES STIMPOD, un (1) MONITOR DE TRANSPÓRTE y un (1) MONITOR CONOX (este requiere consumibles propios (electrodos), bienes de su propiedad, los cuales se encuentran descritos en el acta de entrega correspondiente que firmará EL COMODATARIO al momento de la entrega de los equipos, la cual hará parte integral del presente contrato, en adelante "LOS EQUIPOS", a EL COMODATARIO, a título de comodato o préstamo de uso, para que haga de ellos el uso exclusivo previsto en este contrato, y con cargo de restituirlos a EL COMODANTE en el momento en que éste lo requiera, de conformidad con lo dispuesto en éste Contrato. LOS EQUIPOS, se entregan completamente nuevos en perfecto estado de funcionamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de "LOS EQUIPOS" se hace a título de comodato o préstamo de uso y por consiguiente, no transfiere la propiedad sobre las mismas. Al efectuar la entrega, EL COMODANTE no la hace, ni la hará, con intención de transferir el dominio y ni EL COMODATARIO tiene, ni tendrá, intención de adquirirlo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución del contrato a solicitud del COMODATARIO, el COMODANTE hace entrega de otros equipos, estos deberán constar en actas adicionales que harán parte integral del presente contrato. EL COMODATARIO no podrá trasladar los equipos del lugar de ubicación inicial, salvo previa autorización de EL COMODANTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESTINACIÓN DE LOS BIENES. EL COMODATARIO declara que conoce el funcionamiento de "LOS EQUIPOS" y que los usará única y exclusivamente como apoyo tecnológico para los servicios especializados y habilitados por el COMODATARIO y a través de personal previamente capacitado por EL COMODANTE, con plena autonomía y bajo su cuenta riesgo.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato es de dos (2) años contado desde la fecha de suscripción, se manifestara la intensión de continuar con el contrato con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de vencimiento, de no ser así, se entenderá por terminado.

CLÁUSULA CUARTA: DEVOLUCIÓN ANTICIPADA. EL COMODANTE se reserva el derecho de exigir la restitución de los bienes entregados al COMODATARIO en caso de incumplimiento por parte del COMODATARIO de lo pactado en el presente contrato, particularmente de lo establecido en las cláusulas QUINTA y NOVENA. En este caso el COMODATARIO se obliga a devolver "LOS EQUIPOS" dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento de devolución, so pena de pagar los perjuicios que se causen a EL COMODANTE, por la no devolución o retardo en la devolución de "LOS EQUIPOS".

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS EQUIPOS deberán devolverse en el mismo estado en que son recibidos salvo el deterioro normal por su uso o el paso del tiempo. Para efectos contractuales, las partes acuerdan que el valor de cada uno de los equipos que pudieran llegar a reponerse por mal uso por parte del COMODATARIO será establecido por el valor del mercado de la vigencia y fecha de la compra correspondiente.

PRODUCTO / EQUIPO	CANTIDAD	MARCA	VR UNITARIO ANTES DE IVA	V/R TOTAL ANTES DE IVA	IVA	V/R TOTAL + IVA
NEUROESTIMULADORES STIMPOD	2	STIMPOD	11,800,000	23,600,000	19%	28,084,000
MONITOR DE TRANSPÓRTE	1	BIOLIGHT	6,500,000	6,500,000	19%	7,735,000
MONITOR CONOX	1	CONOX	11,800,000	11,800,000	19%	14,042,000
					GRAN TOTAL IVA INCLUIDO	49,861,000

PARAGRAFO SEGUNDO: Los equipos estarán ubicados y distribuidos de la siguiente manera:

COMODATARIO	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E		
SERVICIOS	NEUROESTIMULADORES STIMPOD	MONITOR DE TRANSPÓRTE	MONITOR CONOX
Salas de Cirugía	2	0	1
UCI	0	1	0

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.EL COMODATARIO se obliga a:

1. Destinar LOS EQUIPOS única y exclusivamente para los usos especificados y en todo caso utilizando únicamente los equipos e insumos autorizados en Colombia por el EL COMODANTE. Es entendido que EL COMODANTE se reserva el derecho de ajustar el número de LOS EQUIPOS en comodato de acuerdo con el consumo y las necesidades requeridas por EL COMODATARIO, así como de retirar, en cualquier momento, cualquiera de LOS EQUIPOS entregados a EL COMODATARIO ante el incumplimiento reiterado de los consumos promedio mínimos pactados con el COMODANTE.

2. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes entregados, respondiendo por cualquier daño o pérdida de los mismos, hasta por culpa levísima de conformidad con lo establecido en el artículo 2203 del Código Civil Colombiano. En virtud de lo anterior, es responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de los equipos. Si este deterioro resulta tal que los equipos no sean susceptibles de emplearse de acuerdo a su uso ordinario, EL COMODANTE quedará facultada para exigir el precio (el) o (los) equipo (s) afectado(s), a razón del valor definido en el parágrafo primero de la cláusula cuarta del presente.

3. Permitir a EL COMODANTE efectuar visitas técnicas periódicamente, a través de su personal especializado y según las especificaciones del fabricante, para supervisar el estado y el buen uso de "LOS EQUIPOS" entregados en comodato, pudiendo EL COMODANTE en consecuencia realizar un inventario de ellas.

4. Abstenerse de efectuar reparaciones o alteraciones a LOS EQUIPOS entregados por el COMODANTE. En caso de que dichas reparaciones o alteraciones sean realizadas por EL COMODATARIO, este se hará responsable por los daños y perjuicios que ocasione a LOS EQUIPOS o a terceros.

5. No conceder a ningún tercero el uso, goce o posesión de LOS EQUIPOS.

6. Informar a EL COMODANTE respecto de la necesidad de efectuar servicios de mantenimiento de LOS EQUIPOS, así como de la pérdida, deterioro o destrucción de los mismos.

7. EL COMODATARIO es responsable de disponer de instalaciones y áreas que cumplan con los requisitos legales y permisos de funcionamiento que le correspondan.

9. Las demás obligaciones propias de EL COMODATARIO de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE. EL COMODANTE se obliga a lo siguiente:

1. Hacer entregar de los equipos objeto del presente contrato. Dependiendo del equipo del que se trate, la instalación puede estar limitada a la entrega física y/o a acciones técnicas determinadas por el fabricante para procurar la adecuada operación de dicho equipo.
2. Realizar la capacitación al personal que requiera EL COMODATARIO, para el manejo de los equipos, insumos, y demás equipos dados en Comodato. La capacitación al personal para el manejo de los equipos, insumos y demás equipos se realizará cada vez que el CONTRATANTE lo requiera.
3. Entregar hoja de vida y manual de funcionamiento de los equipos, así como plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos.
4. Realizar entrega de los bienes objeto del presente contrato por medio de acta.
5. Apoyar a EL COMODATARIO en el manejo de la tecnología conforme a las especificidades, recomendaciones y buen uso de los equipos entregados mediante el presente contrato.
6. Las demás obligaciones propias del COMODANTE de acuerdo con las disposiciones legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CUIDADO DE LOS EQUIPOS.

1. EL COMODATARIO será responsable de los daños que sufran LOS EQUIPOS por descuido, mal uso, negligencia o dolo del personal del COMODATARIO.
2. Así mismo EL COMODATARIO será responsable de la pérdida o robo de LOS EQUPOS bajo cualquier circunstancia.
3. En el caso de destrucción total o pérdida de LOS EQUIPOS, EL COMODATARIO deberá pagar a EL COMODANTE el valor comercial de las mismas, según se indique en la o las Actas de Entrega de LOS EQUIPOS en comodato. El pago mencionado deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la facturación hecha por EL COMODANTE.
4. En caso de pérdida o hurto de un bien prestado EL COMODATARIO deberá adelantar de inmediato las gestiones pertinentes ante las autoridades y en particular, deberá interponer las denuncias a que hubiere lugar. Lo anterior no limita en modo alguno la responsabilidad del COMODATARIO.

CLÁUSULA OCTAVA: ASISTENCIA TÉCNICA.

EL COMODATARIO declara haber recibido a conformidad LOS EQUIPOS, de acuerdo a lo descrito en el acta de entrega debidamente firmado por las partes y sus respectivos responsables de custodia, uso y protección de las áreas donde se ubicaran los respectivos equipos del COMODANTARIO , con el cual fueron enviados y entregados los equipos, el cual hace parte integral del presente contrato y se obliga a utilizarlos para los fines que fueron entregados y devolverlos en el mismo estado que los recibe, una vez finalizado el presente contrato.

Los equipos entregados a la institución son equipos totalmente nuevos, los cuales tendrán la asistencia técnica para el mantenimiento preventivo según cronograma, respuesta a mantenimientos correctivos, así como acompañamiento al personal asistencial con capacitaciones de los equipos entregados.

JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. no se responsabiliza por los daños ocasionados por el mal uso del equipo, negligencia en la operación, por reparaciones o ajustes hechos por personas que no pertenezcan a la empresa, por daños o perjuicios ocasionados por terceros, por caso fortuito como incendios, terremoto, inundación, condiciones ambientales inadecuadas como temperatura, humedad, etc.; acometidas eléctricas defectuosas, inexistencia de polo a tierra, pintura y limpieza de sus partes externas.

Mantenimiento: EL COMODATARIO se obliga a cumplir en su totalidad y cabalidad las recomendaciones sobre maniobra de los equipos impartidas por el personal técnico de EL COMODANTE. **Mantenimiento preventivo:** El COMODANTE se compromete con EL COMODATARIO a realizar el mantenimiento preventivo de acuerdo con las exigencias del fabricante. **Mantenimiento correctivo:** En caso de presentarse una falla técnica de los bienes objeto del presente comodato, EL COMODATARIO informará por correo electrónico oficial jezasoluciones@gmail.com dentro de las 48 horas siguientes a EL COMODANTE de la falla que presenta el equipo a fin de que este tome las medidas correctivas a que haya lugar de manera inmediata, debiendo dar respuesta a EL COMODATARIO dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la falla. El valor del mantenimiento correctivo de las máquinas estará a cargo del EL COMODANTE. En todo caso el término que demande el arreglo del equipo dependerá de la gravedad del daño y de la disponibilidad de repuestos requeridos para hacer el mantenimiento respectivo. En caso de que se necesite cualquier tipo de mantenimiento a los equipos, EL COMODANTE dispondrá en inventario de una cantidad de equipos para

reemplazo temporal, que serán entregados al COMODATARIO para asegurar la prestación del servicio. El valor de los repuestos y de la mano de obra de los mantenimientos correctivos que se deriven de causas imputables a EL COMODATARIO derivadas del descuido o uso indebido, así como de factores externos al alcance de EL COMODANTE, deberán ser asumidos por EL COMODATARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la reparación de los equipos entregados en comodato el COMODANTE contratará un técnico experto para evaluar si el desperfecto proviene de una falla propia del equipo o por el contrario, es producto del mal uso. En tal caso si se evidencia en el mantenimiento correctivo, que el desgaste, fallo o deterioro es normal por su uso, el COMODANTE asume las reparaciones respectivas, por el contrario, si se evidencia que dichas reparaciones son consecuencia del mal uso, el COMODATARIO asumirá el costo de la reparación con los gastos que estas impliquen, como lo son (repuestos y mano de obra).

CLÁUSULA NOVENA: TECNOVIGILANCIA. El COMODATARIO se obliga a cumplir con la reglamentación del programa nacional de Tecnovigilancia del INVIMA y deberá notificar a EL COMODANTE cualquier requerimiento de calidad o notificación de eventos adversos, entendiéndose como evento adverso el ocasionado por defectos comprobados de los dispositivos médicos de propiedad de EL COMODANTE que hayan causado un daño al paciente, con el fin de realizar el reporte y seguimiento ante el INVIMA y el área de Vigilancia Sanitaria Corporativa de EL COMODANTE. Las fallas de calidad ocurridas con los equipos deberán ser reportados, tanto por EL COMODANTE como por EL COMODATARIO, a la red de Tecnovigilancia. Es responsabilidad de EL COMODATARIO realizar los reportes de eventos adversos a través de los mecanismos destinados para tal fin. De igual forma EL COMODATARIO se obliga a reportar de manera inmediata a EL COMODANTE cualquier daño, perdida o eventualidad relacionada con los equipos, en el entendido que, frente a una pérdida, además, EL COMODATARIO deberá proceder de manera inmediata con el correspondiente denuncio ante las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. PRODUCTOS, INSUMOS Y MEDICAMENTOS. EL COMODATARIO, por su parte, adquirirá los productos, insumos y medicamentos del COMODANTE con base a precios definidos y a los consumos mínimos mensuales promedios pactados en el Anexo N° 1 Condiciones especiales.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL COMODATARIO se compromete a realizar un consumo mínimo promedio mensual de los insumos, productos o medicamentos, conforme a los precios definidos y a los consumos mínimos mensuales promedio pactado en el COMODANTE definidos en Anexo N° 1 Condiciones especiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los precios o tarifas mencionados en el Anexo No. 1 Condiciones especiales del presente contrato de comodato se actualizarán anualmente, con la solicitud de nueva cotización del COMODATARIO, sin embargo las mismas podrán reajustarse, cuando la oferta y/o demanda del mercado de los laboratorios matrices puedan generar un desbalance económico del contrato de comodato; Los ajustes o actualizaciones también estarán sujetas al Índice de devaluación del peso colombiano frente al dólar de los Estados Unidos de América durante el año calendario inmediatamente anterior, certificado por la autoridad Colombiana competente, más el Índice de Precios al Consumidor del año calendario inmediatamente anterior, certificado por el DANE o la entidad colombiana competente. En el evento que se presente una revaluación del dólar frente al peso colombiano no habrá lugar a ajuste de precios.
2. Si durante la vigencia establecida en la presente cláusula, el peso Colombiano sufre una devaluación mayor al 10% acumulado del año corriente, el COMADANTE presentara la propuesta de reajuste los precios de los productos insumos o medicamentos conforme al Anexo N° 1 Condiciones especiales .

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHO DE INSPECCIÓN E INTERVENTORÍA. En cualquier momento durante el término del presente contrato, EL COMODANTE podrá verificar, cuando lo considere oportuno, directamente o por intermedio de cualquier persona autorizada por escrito, el cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato y el estado de LOS EQUIPOS. EL COMODATARIO prestará toda la colaboración necesaria los tramites y reportes requeridos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SEGUROS. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, EL COMODATARIO deberá constituir por su cuenta, ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y entregar a EL COMODANTE, una póliza que ampare los riesgos de

pérdida y de responsabilidad civil extracontractual donde EL COMODANTE figure como asegurado y beneficiario adicional con una vigencia igual a la duración del presente contrato y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO: DISPOSICIONES COMUNES A LAS GARANTÍAS Y SEGUROS: Una vez recibida la póliza con su respectivo clausulado general y especial, EL COMODANTE la revisará y aprobará o solicitará las modificaciones pertinentes, las cuales deberán ser realizadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual EL COMODANTE lo solicite, hasta obtener las garantías y seguros en los términos pactados. Para la aprobación de la póliza EL COMODATARIO deberá adjuntar el recibo de pago con el que se acredite que la prima fue pagada en su totalidad y dentro del término establecido en la carátula de la póliza respectiva. No serán admisibles las constancias de pago expedidas por las aseguradoras o corredores de seguros. La garantía de seguro es accesoria y se entiende que su otorgamiento no releva a EL COMODATARIO de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a EL COMODANTE y/o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DAÑOS A TERCEROS Y AL COMODANTE. Los daños y perjuicios que EL COMODATARIO, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del contrato, a terceros o a EL COMODANTE, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por EL COMODATARIO, totalmente a sus expensas. EL COMODATARIO se obliga a resarcir a EL COMODANTE y defenderlo de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos o demandas que surjan del desempeño de las actividades del COMODATARIO con ocasión del uso de LOS EQUIPOS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Las partes no podrán ceder, a ninguna persona natural o jurídica, el presente contrato, sin la previa autorización, expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que surjan relativas a la existencia, validez, eficacia, vigencia, interpretación, modificación, responsabilidad, ejecución, cumplimiento y terminación del presente contrato y que las partes no puedan resolver de común acuerdo, serán sometidas a tribunal de arbitramento que sesionará bajo las reglas institucionales de la Cámara de Comercio donde está registrado el COMODANTE. El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes se sujetan a las siguientes reglas de confidencialidad:

1. Será considerada Confidencial toda la información que cada parte obtenga de la otra con motivo de la ejecución del presente contrato.
2. Las partes no usarán la Información Confidencial para ningún otro fin distinto al contemplado en el presente contrato.
3. Las partes se asegurarán que toda Información confidencial que sea revelada para el cumplimiento del presente contrato a las personas dependientes de cada una de ellas, mantendrá el mismo carácter confidencial para los mismos como si fueran partícipes de este contrato.
4. Las partes notificarán inmediatamente la pérdida o revelación no autorizada de cualquier documento o información relativa a la Información Confidencial.
5. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente hasta tanto la información de haga pública lícitamente.

PARÁGRAFO: Todos los datos, informaciones, documentos que se generen en el desarrollo de este contrato, deben ser mantenidos en forma confidencial por LAS PARTES y sus subalternos y no podrán ser divulgados a terceros. Esta confidencialidad y restricción de uso será permanente y no termina por la finalización del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Además de las consagradas legalmente, serán causales de terminación del presente contrato sin necesidad de requerimiento judicial, las siguientes:

1) Que el COMODATARIO permita la reparación o mantenimiento de LOS EQUIPOS entregadas en comodato, por personal distinto al autorizado por el COMODANTE.
2) El uso de insumos médicos o equipos distintos a los recomendados o suministrados por el COMODANTE para el funcionamiento de LOS EQUIPOS entregados en comodato.

3) La declaración de insolvencia de cualquiera de las partes.

4) El uso de LOS EQUIPOS entregados en comodato por parte del COMODATARIO, para fines distintos al autorizado en el presente contrato.
5) El mutuo acuerdo entre las partes.
6) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes de acuerdo a lo consagrado en la ley y en el presente contrato.
7) Por decisión unilateral de EL COMODANTE, sin lugar a justificación alguna y sin que exista derecho a la indemnización de perjuicios por el hecho de la terminación. Requiriéndose solamente de un preaviso de 30 días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR. Se entiende Fuerza Mayor y/o caso fortuito todo acontecimiento, hecho o circunstancia que impida a una de las partes el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que se deba a causas que se hayan producido sin el concurso, sin negligencia o culpa de la parte que alega la Fuerza mayor o caso fortuito. Para que se reconozca el hecho constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberán concurrir además los siguientes factores: a) Que el hecho que la origina no sea imputable a la parte que lo alega. b) No haber ocurrido con culpa de la parte que la alega sin la cual no se habría producido el incumplimiento contractual. c) ser irresistible en
sentido de que no haya podido ser impedido, es decir, que coloque a la parte que la alega en la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación. d) haber sido totalmente imprevisible, es decir, que no haya sido suficientemente probable para que las partes hubieren podido razonablemente precaverse contra él.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si las causas de incumplimiento de los términos de este contrato se deban a fuerza mayor y/o caso fortuito, ninguna de las partes estará obligada a los plazos del mismo, lo que conllevará a que las partes de común acuerdo señalen unos nuevos términos para la ejecución. La parte afectada dará aviso por escrito a la otra dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, informando sobre el acontecimiento y las causas que lo originaron. Las partes seguirán cumpliendo con sus obligaciones contractuales en lo que sea razonablemente práctico y buscarán medios alternativos para el cumplimiento del Contrato, siempre y cuando no se causen perjuicios a la otra parte ya que de lo contrario el contrato terminará.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.
Todas las comunicaciones y notificaciones que deban intercambiarse o hacerse las partes con ocasión de esté contrato deberán realizarse por escrito y ser entregados ya sea (i) personalmente, (ii) por correo certificado (iii) por fax o correo electrónico. Para estos efectos, los domicilios, números de fax y correos electrónicos de las partes son los siguientes:

EL COMODANTE:
JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.
Atn. Representante Legal: Maria Zoraida Rincon
Dirección: Cra 30 # 10-34 de la ciudad de Duitama
Correo Electrónico: jezasolcuiones@gmail.com
Teléfono: 3228950608

EL COMODATARIO:
HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E
Atn. Representante Legal: Martha Johanna Palacios Uribe
Dirección: Calle 33 N° 4ª-50, Barrio la Francia Ibagué – Tolima.
Correo Electrónico: gerencia@hflleras.gov.co
Teléfono: 3152789050

Los avisos y notificaciones entre las partes se considerarán efectivamente recibidos por su destinatario, (i) si se entregan personalmente con acuse de recibo, al momento de dicha entrega, (ii) si se envían por correo certificado el tercer día hábil siguiente a su envío y (iii) si se transmiten correo electrónico, en la misma fecha en que sean enviados, siempre y cuando el remitente cuente con un comprobante de que la transmisión se efectuó correctamente o cuente con la confirmación de lectura del correo electrónico correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

EL COMODATARIO desarrollará su actividad a través de los bienes entregados en comodato, con sujeción a las normas legales ambientales relacionadas con la recolección, procesamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y residuos peligrosos.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la cualquiera de las normas legales anteriormente citadas será causal justa para dar por terminado de manera inmediata el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con la ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, o con las normas vigentes en la materia que los deroguen, modifiquen o complementen, cada una de las partes, con la suscripción de este contrato, autoriza a la otra parte, de manera previa, expresa e informada, a recolectar, registrar, procesar, difundir, compilar, intercambiar entre las partes, y a actualizar, los datos o información suministrada con ocasión del presente contrato y de la relación comercial derivada del mismo. El uso de la información se realizará conforme a lo establecido en las Políticas de Tratamiento de Datos Personales, de la parte que vaya a efectuar el tratamiento de los datos, sin vulnerar la obligación de confidencialidad prevista en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LEYES Y ANTI-CORRUPCIÓN.

I. EL COMODATARIO evitará y asegurará que sus Representantes eviten, proveer u ofrecer pagos, contribuciones, obsequios o ítems de valor, directa o indirectamente, a ningún empleado o funcionario público de cualquier gobierno, partido político, organización internacional, hospital, medico u otro profesional de la salud, empresas de seguro médico o similares y sus empleados, cliente u otra persona (incluido sin limitación cualquier dádiva, soborno, pago o facilitación, reembolso, retorno o alguna otra concesión) con el propósito de obtener registros, cobertura médica o trato favorable para obtener o mantener negocios.

II. EL COMODATARIO se obliga a cumplir, y asegurar que los Representantes cumplan con el Código de Conducta de Jeza Soluciones Empresariales.

III. A requerimiento escrito de EL COMODANTE, EL COMODATARIO emitirá un certificado de cumplimiento mediante el cual EL COMODATARIO confirme que, en todo lo que materialmente respecta, se haya en cumplimiento de El Código, las Leyes Aplicables.

IV. En caso de un incumplimiento material a El Código o a las Leyes Aplicables por parte de EL COMODATARIO, EL COMODANTE quedará autorizado a rescindir el presente Contrato mediante notificación escrita y efecto inmediato.

V. EL COMODATARIO cooperará y proveerá a EL COMODANTE o cualquiera desus afiliadas o auditores actuando en su nombre, documentación conclusiva encaso que EL COMODANTE o alguna de sus afiliadas o auditores inicie unarevisión de cumplimiento por parte de EL COMODATARIO y susRepresentantes a cualquier Ley Aplicable, en particular con relación a lasmedidas tomadas e implementadas por EL COMODATARIO tendientes aasegurar tal cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

Las partes certifican que sus recursos y sus negocios NO PROVIENEN, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos provenientes de estas actividades o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

PARAGRAFO: Las partes certifican que todas sus actividades están encaminadas a garantizar que sus socios, administradores, proveedores, empleados etc. y los recursos de éstos no se encuentran relacionados, afectados de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos, o financiación del terrorismo, En todo caso, si durante el plazo de vigencia de este contrato. Si EL COMODANTE o EL COMODATARIO o algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de carácter penal relacionada con actividades ilícitas: lavado de dinero, o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC u otras. Las partes, tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente contrato, sin perjuicio de iniciar procesos indemnizatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.
El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará íntegramente por leyes de la República de Colombia

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.
Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito; sin dicha formalidad se reputará inexistente.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DERECHOS HUMANOS:
LAS PARTES respetarán los derechos humanos, establecerán y mantendrán las normas ambientales aplicables tanto local como internacionalmente dentro de su propia esfera de influencia. De igual forma declaran las partes que no causarán, serán cómplice o contribuirán de alguna manera a la violación de dichas normas.

LAS PARTES cumplirán, y se asegurarán de que sus representantes, incluidos sus subcontratistas, cumplan con todos los aspectos ambientales y de derechos humanos aplicables según la normatividad local e internacional.

LAS PARTES cooperarán y unirán esfuerzos para garantizar el respeto de los derechos humanos y el medio ambiente a lo largo de su cadena de suministro.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Ibague , el 15 de Abril de 2025. En dos (2) ejemplares de igual tenor, con destino a cada una de las partes.

EL COMODANTE:

JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.
Representante Legal: Maria Zoraida Rincon

EL COMODATARIO:

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE
Representante Legal: Dra. Martha Johanna Palacios Uribe

ANEXO N°1

COMODATO DE ANESTESICOS-UCI

Duitama, 31 de Marzo 2025

Señores
HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E.
Ciudad.
Dra. Martha Johanna Palacios Uribe
Gerente.

REFERENCIA: *CONDICIONES ESPECIALES PARA APOYO TECNOLOGICO-COMODATO. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ANESTESICOS-UCI*

Respetados señores: de acuerdo con nuestra oferta de comodato para el suministro de medicamentos ***ANESTESICOS – UCI***, muy amablemente informamos las condiciones especiales con las cuales se respalda el comodato de los equipos que se relacionan a continuación:

1. TIEMPO:

   El tiempo mínimo requerido para la entrega de los equipos esta dado de acuerdo con el siguiente cuadro:

RAZON SOCIAL DEL COMODANTE	JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS
NIT DEL COMODANTE	901.048.992-7
RAZON SOCIAL DEL COMODATARIO	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E.
NIT DEL COMODATARIO	890.706.833-9
TIEMPO DEL COMODATO	**Dos (2) años**
FECHA DE INICIO	
FECHA DE TERMINACION	

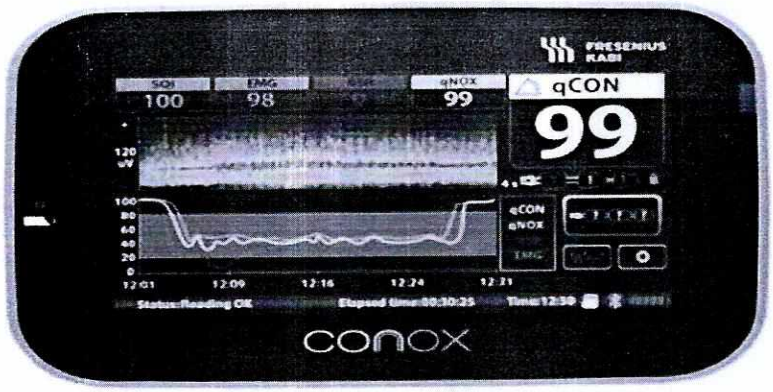
2. EQUIPOS DE APOYO TECNOLOGICO

MONITOR DE BLOQUEO NEUROMUSCULAR CUANTITATIVO. STIMPOD NMS 410/450X	DESCRIPCIÓN GENERAL	CANTIDAD: 2
	Monitor de bloqueo neuromuscular cuantitativo. El STIMPOD NMS 410/450X cuenta con tecnología AMG y EMG, ofreciendo la posibilidad de monitorizar 100% de sus casos. El STIMPOD NMS 410/450X es un monitor cuantitativo de transmisión neuromuscular (NMT) que utiliza acelerómetro triaxial o electromiografía para proporcionar datos cuantitativos en tiempo real. El STIMPOD NMS 410/450X es una herramienta de localización nerviosa de precisión que se utiliza para localizar vías neuronales específicas. La localización de los nervios mediante estimulación eléctrica implica conectar el estimulador nervioso a una aguja conductora a través de la cual se pueden inyectar anestésicos locales. La distancia de la aguja (cátodo) al nervio puede estimarse estableciendo el umbral mínimo de corriente requerido, para facilitar una respuesta neuromuscular.	
MONITOR DE SIGNOS VITALES PORTATIL SERIE M	DESCRIPCIÓN GENERAL	CANTIDAD: 1

	El monitor de paciente de la serie M se basa en los 27 años de experiencia de Biolight en el diseño y fabricación de dispositivos médicos innovadores, inspirados en las necesidades del hospital. Con diseño conciso y ergonómico. Diseño portátil con manija oculta. Diseño sin ventiladores, reduce el riesgo de contaminación cruzada. Duración de la batería hasta 8 Horas Varias soluciones de montaje, soporte de pared o soporte rodable. Funciones de red, Impresora térmica Aplicaciones clínicas incluidas: Escala de Glasgow (GCS), Escala de alerta temprana (EWS)	
MONITOR CONOX	DESCRIPCIÓN GENERAL	CANTIDAD: 1
	Monitorización cerebral para captar las ondas EEG para medir la profundidad anestésica y nocicepción. Conox es un monitor de profundidad anestésica no invasivo utilizado para monitorizar la combinación de los efectos hipnóticos y analgésicos en pacientes sometidos a anestesia general. Dos monitores en uno. • El índice **qCON** ofrece un rápido estado Clínico de la profundidad de la anestesia en el paciente • El índice **qNOX** ofrece una medición rápida del componente analgésico como un valor predictivo de respuesta a estímulos nociceptivos. Además, se ofrecen otros parámetros adicionales, como la BSR y el EMG, a fin de disponer de una información más completa sobre el estado del paciente. Aplicable en entornos de uso de anestesia general y UCIS	
NOTA ESPECIAL	Este equipo maneja consumibles.	

FICHA TÉCNICA No. FTDM-234V00

CONOX 2D - MONITOR DE PROFUNDIDAD ANESTÉSICA



INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre del producto	Conox 2D - Monitor de profundidad anestésica.
Referencia	Z0291822DAF
Descripción	Conox 2D es un monitor de profundidad de anestesia no invasivo que se utiliza para indicar el nivel de conciencia del paciente y la respuesta esperada a estímulos nocivos cuando se somete a anestesia general o sedación. Conox tiene índices primarios y secundarios, cada uno calculado a partir del EGG del paciente, escala adimensional del índice primario y secundario, que sirve como guía para evaluar la probabilidad de respuesta del paciente a estímulos nocivos. Conox 2D cuenta con la función de espectrograma EEG, una representación 2D de la actividad EEG que acompaña a nuestros índices en la pantalla.
Presentación Comercial	Unidad completa del monitor Conox de profundidad anestésica, componentes, software, accesorios y repuestos:

	- Sensor del paciente - Un conjunto desechable de un solo uso de tres electrodos de Ag/AgCl. - Cable del paciente - Cable reutilizable que conecta el sensor del paciente a la unidad principal. - Unidad principal - Una unidad con forma de tableta que contiene las placas de circuito impreso y la pantalla táctil. La unidad puede fijarse a una abrazadera de poste. - Fuente de alimentación externa - Una fuente de alimentación de CC externa de grado médico.
Marca	Conox.
Uso o Destino	Monitor de anestesia no invasivo.
Características Especiales	Beneficios Clínicos: El monitor Conox permite a un anestesista cualificado identificar el estado específico del paciente durante la anestesia y una acción correcta tras una predicción correcta del estado anestésico del paciente conduce a los siguientes beneficios clínicos: - Reducción de la incidencia de la consciencia bajo anestesia. - Optimización del consumo de medicamentos. - Reducción de la exposición a la anestesia. - Atenuación de los posibles efectos adversos postoperatorios por sobredosis. - Reducción del tiempo necesario para la recuperación después de la anestesia y la extubación traqueal. - Reducción del riesgo de delirio postoperatorio y de trastornos cognitivos postoperatorios. - Reducción de la estancia en la UCI y en el hospital. - Cuenta con Indicación pediátrica
Clasificación del Riesgo	IIA.
Tipo de Dispositivo	No invasivo.
Registro Sanitario INVIMA	INVIMA 2020DM-0020962
Permiso de Comercialización	No aplica.
Tiempo de Vida Útil	No aplica.
Fecha Resolución	13/01/2020
Fecha Vencimiento Registro	02/01/2030
Condiciones de Almacenamiento	Almacenar a una temperatura entre -10°C hasta 60°C.
Titular	Fresenius Kabi Colombia S.A.S. Bogotá D.C., Colombia.

Fabricante	Fresenius Vial S.A.S - Francia. Quantium Medical S.LU - España. Shenzhen Med-Link Electronics Tech Co., LTD - China Fresenius Kabi AG – Alemania. Fresenius Kabi (Nanchang) Co., Ltd - China
Importador	Fresenius Kabi Colombia S.A.S. Bogotá D.C., Colombia.
Origen	Francia. España. Alemania. China.

DATOS ADICIONALES	
Contraindicaciones	- Los índices de Conox NO deben utilizarse como únicos parámetros para ajustar la dosis de los fármacos anestésicos. - Conox NO está indicado para su uso en pacientes con un historial clínico de enfermedad psiquiátrica/neurológica, abuso de drogas/alcohol o medicación que se sepa que afecta al sistema nervioso central. - NO debe utilizarse en presencia de una máquina de TC, IRM o rayos X. - Conox NO está destinado al uso durante la desfibrilación.
Espectrograma	Representación gráfica del contenido de la frecuencia de la señal del EEG. El espectrograma se representa de forma bidimensional como función del
	tiempo y la frecuencia (1-45 Hz) y la potencia de la señal se codifica por colores. Siendo el azul la menor proporción de ondas encefalográficas y el rojo la mayor. - Las decisiones clínicas no deben tomarse basándose únicamente en el espectrograma.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
DocuSigned by: Nestor Castiblanco 28-Apr-2023	DocuSigned by: Cindy Hernández F84607198D6D4A2... 03-may.-2023	DocuSigned by: Luis Carlos García B87FEA55ADF345B... 03-May-2023
Nestor Castiblanco Analista de Asuntos Regulatorios	Cindy Hernández Gerente de Marketing MedTech	Luis Carlos García Coordinador de Asuntos Regulatorios

CONSUMIBLES MINIMOS MENSUALES - EQUIPO MONITOR CONQX

Código UNSPSC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PRESENTACION	CANTIDAD MINIMA MENSUAL	V/UNITARIO	V/TOTAL
	SENSOR	UNIDAD	8	$108,887	$871,096

Las tarifas para el comodato tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, sin embargo debido a la fluctuación de precios de medicamentos en COLOMBIA, estos podrán ajustarse de mutuo acuerdo con la entidad contratante, HOSPITAL FEDERICO LLERAS DE IBAGUE salvaguardando el equilibrio económico de las partes

VALORES AGREGADOS:

→ Brindamos asesoría en modelos de contratación EN SALUD bajo el decreto 411/2022 y una orientación a la institución en recobros para mejorar la rentabilidad y el manejo de precios diferenciadores de la tecnología.
→ Generamos una implementación basada en la normatividad vigente con una consultoría en procesos, calidad analítica, documentación, etc.
→ Acompañamiento y asesoría en nuevos modelos de atención en salud generando ofertas de valor a sus clientes y pacientes.

GARANTIAS Y MANTENIMIENTOS:

- Los equipos entregados a la institución son equipos totalmente nuevos, los cuales tendrán la asistencia técnica para el mantenimiento preventivo según cronograma, respuesta a mantenimientos correctivos, así como acompañamiento al personal asistencial con capacitaciones de los equipos entregados.

- JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. no se responsabiliza por los daños ocasionados por el mal uso del equipo, negligencia en la operación, por reparaciones o ajustes hechos por personas que no pertenezcan a la empresa, por daños o perjuicios ocasionados por terceros, por caso fortuito como incendios, terremoto, inundación, condiciones ambientales inadecuadas como temperatura, humedad, etc.; acometidas eléctricas defectuosas, inexistencia de polo a tierra, pintura y limpieza de sus partes externas.

Nuestra compañía ofrece un servicio de calidad, con acompañamiento constante 24h - 7 días a la semana, para su tranquilidad y con el objetivo que sus procesos tengan un desarrollo de manera segura oportuna y eficaz para el servicio de los pacientes y el crecimiento tecnológico de la institución.

Agradecemos la oportunidad que nos brindan para servirles.

NOMBRE DEL PROPONENTE: **JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**
REPRESENTANTE LEGAL: **MARÍA ZORAIDA RINCÓN BAUTISTA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA: **C.C. 46.450.943**